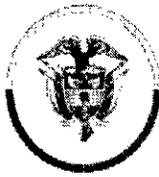


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2023 - 00156 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre catorce de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de liquidación de la sociedad conyugal** presentada por **MARIA LUCELLY FLOREZ JARAMILLO** contra **CARLOS RAMON COLINA RODRIGUEZ**.

Se observa que la demanda no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. La parte demandante no cumple los requisitos formales contemplados en los numerales 5, 6 y 7 del Art. 489 del Código General del Proceso.

RECONOCER Y TENER al Dr. **MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.793.899 y Tarjeta Profesional número 360.550 del C. S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ